

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE JUNIO DE 2021

ALIMENTOS. No. 1100131100032008-1080

Teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia del 28 de septiembre de 2009 y en concordancia con la providencia dada el 16 de diciembre de 2020, se **ORDENA** que por Secretaría de manera INMEDIATA se efectuó la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentre disponibles a la fecha en favor de la demandante dentro del proceso de alimentos. Previa identificación y dejando las constancias del caso.

Previa verificación, Secretaría CONTINÚESE con la entrega de los títulos judiciales dentro del proceso de alimentos.

CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE JUNIO DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032008-1080

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ESTEFANIA MAHECHA SUAREZ contra PEDRO JOSÉ TORRES MURILLO, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (\$53.169.329)**, distribuidos así:

1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON SEIS PESOS (\$6.340.006), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio y diciembre de 2014.
2. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.662.635), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio, diciembre y retroactivo de 2015.
3. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.180.324), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio, diciembre y retroactivo de 2016.

4. *Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.664.995), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio, diciembre y retroactivo de 2017.*
5. *Por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$8.055.141), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio, diciembre y retroactivo de 2018.*
6. *Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$8.417.623), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio, diciembre y retroactivo de 2019.*
7. *Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$8.848.605), correspondiente a cuotas alimentarias de enero y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, cuota extraordinaria de junio, diciembre y retroactivo de 2020.*

NO SE ACCEDE a librar mandamiento de pago por las costas procesales al existir la cuerda procesal para efectuarlo.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. ANGELA MARÍA CARDONA RAMÍREZ, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 35 HOY 15 DE JUNIO DE 2021</p>  <p>LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>
--